



PRONUNCIAMIENTO

Guido Perugachi, presidente de la FENOCIN, con orden de prisi3n preventiva en un contexto de incremento del uso abusivo derecho penal contra personas defensoras, pueblos y comunidades ind3genas

16 de agosto de 2026

El d3a viernes 14 de agosto del 2026, la jueza Mary Raquel Maza Puma emiti3 una orden de prisi3n preventiva contra **Guido Perugachi**, dirigente ind3gena y presidente de la Federaci3n Ecuatoriana de Organizaciones Campesinas, Ind3genas y Negras (FENOCIN). El dirigente est3 procesado por paralizaci3n de servicios p3blicos por las movilizaciones de septiembre y octubre de 2025¹.

La orden de prisi3n preventiva se dict3 pocos d3as despu3s de la noticia de la destituci3n del cargo de la jueza Erika 3lvarez por haber declarado ilegal la detenci3n de cinco presuntos agresores a la caravana presidencial en El Tambo, Cañar. Hecho ocurrido, tambi3n, en contexto de las movilizaciones de octubre de 2025².

La jueza Maza fundamenta la orden de prisi3n en especulaciones relacionadas con su calidad de l3der comunitario nacional³ y en el profundo desconocimiento en la forma de operar -como sujetos colectivos- de pueblos y nacionalidades ind3genas. As3, la jueza criminaliza el hecho mismo de desempeñar labores de dirigencia vinculadas con decisiones adoptadas colectivamente por las comunidades en ejercicio del derecho a la resistencia, el derecho a la protesta y a la libertad de expresi3n. Estos derechos est3n especialmente protegidos por la Constituci3n y por instrumentos internacionales de derechos humanos, sobre todo para la poblaci3n hist3ricamente discriminada. Tal como ha seÑalado la Comisi3n Interamericana de Derechos Humanos:

La protesta como forma de participaci3n en los asuntos p3blicos es especialmente relevante para los grupos de personas hist3ricamente discriminados o en condiciones de marginalizaci3n⁴. (...) En este sentido, la Comisi3n ya ha destacado que “los sectores m3s empobrecidos de nuestro hemisferio confrontan pol3ticas y acciones discriminatorias, su acceso a

¹ Auto de prisi3n preventiva dentro de la causa 10281-2026-00718

² Ver en: <https://acortar.link/d00xcG>

³ “De este modo, la necesidad procesal se materializa al demostrarse que el procesado podr3a instrumentalizar esta estructura organizativa y de prisi3n para intimidar a testigos, v3ctimas o servidores p3blicos que colaboran con la investigaci3n”.

⁴ Ver en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>

información sobre la planificación y ejecución de medidas que afectan sus vidas diarias es incipiente y en general los canales tradicionales de participación para hacer públicas sus denuncias se ven muchas veces cercenadas. Ante este escenario, en muchos países del hemisferio, la protesta y movilización social se ha constituido como herramienta de petición a la autoridad pública y también como canal de denuncias públicas sobre abusos o violaciones a los derechos humanos.⁵

La orden de prisión preventiva contra el dirigente Guido Perugachi que, como señalamos, se encuentra fundamentada en meras especulaciones, desconoce las salvaguardas especiales contenidas en el Convenio 169 de la OIT y reiteradas por la sentencia 112-14-JH/21, que establecen que la excepcionalidad de la prisión preventiva debe ser aplicada de forma más estricta en caso de miembros de pueblos indígenas:

159. En los casos de personas pertenecientes a comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el mandato de la excepcionalidad de la prisión preventiva debe ser observado de manera más estricta, siempre aplicando el principio de interculturalidad, “[l]a prisión preventiva en centros de privación de libertad vulnera derechos de la población indígena, en la detención, en el tratamiento y en las condiciones al romper con las consideraciones de interculturalidad, de continuidad histórica, diversidad cultural e interpretación intercultural. La privación de libertad no representa una solución a conflictos generados por la ruptura del orden social, y lleva a que estos no sean resueltos en el marco de la cultura sino en el de otra cultura”⁶.

El mismo día que se emitió la orden de prisión preventiva en contra del presidente de la FENOCIN, la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia⁷ llamó a juicio a 18 personas vinculadas al caso “los 12 de Otavalo” quienes fueron detenidas durante el primer día de paro nacional en Imbabura, el 22 de septiembre, temporalmente desaparecidas, estigmatizadas como vinculadas al “Tren de Aragua”, trasladadas a prisiones en Manabí y Esmeraldas y posteriormente liberadas, una vez concluidas las movilizaciones. Las 18 personas fueron acusadas de terrorismo, luego se les reformularon cargos por ataque y resistencia en concurso real con daño a bien ajeno. En un primer momento el fiscal se abstuvo de acusar por falta de elementos de convicción, su dictamen abstentivo fue revocado por el fiscal provincial. Un nuevo fiscal, abogado Edwin Anrrango, desarrolló la acusación, sin embargo el Juez Alcivar Tulcanazo dictó auto de sobreseimiento que fue apelado por el Ministerio del Interior y no por la fiscalía.

La Corte Provincial aceptó la apelación del Ministerio del Interior y, debido a que el fiscal Edwin Anrrango afirmó no contar con elementos de convicción para sustentar un recurso de apelación del auto de sobreseimiento, la Corte Provincial requirió a dicho fiscal un informe de todas sus actuaciones para identificar si dicho operador de justicia, por no apelar, habría incurrido en dolo, manifiesta negligencia o error

⁵ Ver en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>

⁶ Ver en: <https://acortar.link/HL8Wfn>

⁷ Conformada por los jueces Doctor Sevillano Baez Fredy Rafael (Ponente), Doctor Alvear Flores Jaime Eduardo, Doctor Sevillano Baez Fredy Rafael Que Reemplaza A Doctor Benavides Perez Marcelo Oswaldo

inexcusable (art. 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial)⁸, esto es, buscando sancionar una legítima actuación del fiscal ante la falta de elementos de convicción.

Lo ocurrido con el dirigente indígena Guido Perugachi y con las 18 personas llamadas a juicio en Otavalo el 14 de agosto de 2026, por hechos acaecidos durante las movilizaciones de septiembre-octubre de 2025, en Imbabura, no son aislados.

En las últimas semanas y meses también han ocurrido otros hechos que evidencian el incremento del uso abusivo del derecho penal contra miembros de pueblos y nacionalidades y personas defensoras ya sea por haber participado en manifestaciones, por defender derechos colectivos, por defender la naturaleza y por ejercer su derecho a la libertad de expresión.

Criminalización en contra de Gregorio Aguinda Grefa, comunero de Mushuk Llacta⁹.

Gregorio Aguinda Grefa, es un indígena kichwa de 51 años, agricultor, padre de familia y socio fundador de la comunidad Mushuk Llakta, en Sucumbíos. Como parte de las decisiones colectivas de su comunidad, participó en el paro nacional de 2025 en defensa de sus derechos, motivado, entre otras razones, por el impacto del alza de combustibles en el acceso a la educación de niñas y niños de su territorio. Sin embargo, por ejercer su derecho a la protesta, fue detenido el 2 de octubre de 2025 en la vía Coca y procesado inicialmente por terrorismo, permaneciendo más de 20 días privado de libertad. Posteriormente, la Fiscalía reformuló los cargos por ataque y resistencia. Actualmente, sigue siendo procesado por ese delito y ha sido llamado a juicio.

Pese a tratarse de una persona perteneciente a un pueblo indígena, el Estado ecuatoriano, a través del sistema de justicia, no ha garantizado la aplicación real del principio de interculturalidad, incumpliendo sus obligaciones constitucionales.

El caso de **Gregorio Aguinda Grefa**, evidencia, además, como en el caso de los 18 de Otavalo, de manera particularmente clara la utilización de tipos penales extremadamente graves -terrorismo- para responder a la protesta social, derecho al que han recurrido los pueblos cuando son afectados por medidas económicas sumamente gravosas.

Detención de Julián Cruz Mite, Presidente de la Federación de Comunas y Organizaciones del Pueblo Puná (FECOOPE) y dirigente de la comunidad ancestral de Chojón.

Julián Cruz Mite, de 57 años y padre de tres hijos, fue detenido el 21 de julio de 2026. Uno de sus hijos sufre grave discapacidad y era Julián Cruz quien lo atendía.

Desde 1996, su trayectoria está vinculada con la defensa del territorio ancestral, del mar, de los manglares y de los derechos colectivos de las comunas de la isla

⁸ Ver acta resumen de la audiencia llevada a cabo el 14 de agosto de 2026. Proceso No. 17U05202500138 por ataque y resistencia.

⁹ Ver en: <https://acortar.link/QFh3r7>

Puná¹⁰. Su detención ocurrió en el marco de un conflicto territorial de larga duración, entre la protección de las tierras ancestrales de sus comunas y la expansión de actividades agroindustriales y camaroneras sobre espacios reclamados por su comuna ancestral.

Él está siendo procesado por el delito de hurto, a pesar de que se encontraba vigente una sentencia de acción de protección de primera instancia que reconocía a la comuna su derecho al uso y usufructo de los recursos naturales que se producen en su territorio¹¹ y pese a que la propia compañía Naturisa -acusadora particular- posteriormente ha realizado convenios con la comuna para que realicen la cosecha de camarón reconociendo a ésta el 30% de lo cosechado.

En la investigación fiscal contra Julian no existió ninguna versión que evidencie la presencia de Julián el día de los hechos, pues el día anterior se encontraba en la ciudad de Quito. Asimismo, la empresa, que presentó acusación particular, nunca acudió a reconocer la firma. La audiencia de juicio del dirigente se llevará a cabo en los próximos días.

El caso de Julián Cruz Mite, evidencia además de la criminalización a dirigentes indígenas la desprotección del territorio de las comunas ancestrales frente a la expansión agroindustrial-camaronera o inmobiliaria¹². No existe un mecanismo sencillo y rápido para evitar el despojo territorial. La Corte Constitucional, hasta la fecha, no ha generado jurisprudencia que garantice a los pueblos y nacionalidades los derechos vinculados a las características de intangibilidad e inalienabilidad de su territorio frente a actos de particulares¹³.

Detención de la autoridad comunitaria Kambak Wayra Alvarado Andy y la criminalización del ejercicio de autodeterminación en el marco de la defensa del territorio y de la vida digna de la comunidad kichwa de Tzawata-Ila-Chukapi.

El dirigente kichwa Kambak Wayra Alvarado Andy, presidente de la comunidad ancestral Tzawata-Ila-San Clemente de Chukapi, fue detenido en la noche del 6 de mayo de 2026, la misma noche en la que resultó reelecto como presidente, siendo allanado también su domicilio¹⁴. La orden de libertad no fue ejecutada de forma inmediata, así, recién el 8 de mayo, luego de varias horas de haber sido dictada la orden, recuperó su libertad. El dirigente kichwa enfrenta, además, otras causas penales.

La detención del dirigente ocurrió en contexto de defensa de la posesión ancestral de la comunidad frente a la empresa Terraturismo S.A. Actualmente la comunidad está siendo hostigada por supuestos trabajadores indígenas de varias nacionalidades contratados por la empresa -no existen reportes ni de contratos ni de afiliación a la seguridad social- quienes junto con sus familias se encuentran hacinados bajo improvisadas instalaciones de plástico, como hemos podido

¹⁰ Ver en: https://www.instagram.com/p/DbEIP5HFOBy/?img_index=3

¹¹ Acción de protección 09290-2023-00127

¹² Ver sentencia: <https://acortar.link/KJE56M>

¹³ Ver por ejemplo la sentencia del caso Engabao.

¹⁴ Ver en: <https://acortar.link/ZnADNb>

constatar desde la Alianza. La comunidad ha informado de quema de hectáreas de su territorio, hurto de bienes, contaminación de su río, deforestación de al menos 100 hectáreas de selva amazónica, sin que hasta la fecha las autoridades de trabajo ni ambientales hayan actuado.

En este caso, el 8 de julio de 2026, dirigentes de la **Federación de Organizaciones Indígenas de Napo (FOIN)**, de la de la **ECUARUNARI** y de la **CONAIE**, entre un grupo de más de 20 personas incluyendo comuneros de Tzawata, también han sido denunciados por la empresa Terraturismo S.A¹⁵. La empresa acusa a los dirigentes de la comisión de delitos de delincuencia organizada, ocupación, uso ilegal de suelo o tráfico de tierras, usurpación, violación de propiedad privada, intimidación y actividad ilícita de recursos mineros. La denuncia fue puesta luego de que en la comunidad de Tzawata se realizara una asamblea extraordinaria de justicia indígena respaldada por la dirigencia nacional y regional criminalizada.

Detención, estigmatización y procesamiento del defensor de la naturaleza Javier Yáñez.

El 12 de junio de 2026 mientras Javier Yáñez, apicultor, biólogo y defensor de la naturaleza del Chocó Andino, se encontraba en calidad de cliente en el local Eco Aldea Salamandra, ubicado en el ingreso a La Isla, cantón Puerto Quito, consumiendo alimentos y bebidas, varios agentes de la Policía Nacional ingresaron al local sin presentar orden de allanamiento alguno, apuntando con sus armas de fuego. Sin mostrar evidencia alguna para detenerlo, fue esposado junto a otro ciudadano y trasladado a la Unidad de Policía Comunitaria, donde por primera vez se les mostró un arma de fuego que supuestamente había sido hallada en el lugar.

En ningún momento durante el procedimiento dentro del local se les mostró dicha arma, ni se estableció ninguna vinculación entre el arma y Javier.

Luego de estos hechos, la Policía Nacional mediante una estrategia de estigmatización pública difundió en sus redes sociales institucionales videos y publicaciones vinculando el nombre del defensor a redes de microtráfico y pertenencia a grupos de delincuencia organizada, sin ningún fundamento ni prueba.

El 15 de julio de 2026, la fiscalía se abstuvo de acusar a los dos ciudadanos por falta de pruebas.

Pese a que fueron sobreseídos, la actuación arbitraria de la Policía Nacional continúa impune.

Condena penal en contra de la activista Gabriela Panchana

La condena contra **Gabriela Panchana Briones**, activista y comunicadora política, constituye una nueva y preocupante expresión del uso del sistema penal para sancionar expresiones relacionadas con asuntos de evidente interés público.

El 27 de julio de 2026, Gabriela Panchana fue condenada a **30 días de prisión y a ofrecer disculpas públicas** por una publicación realizada en la red social X, en el contexto de la discusión pública sobre el asesinato de la defensora Mónica Silva.

¹⁵ Ver en: <https://acortar.link/uk79gY>

El proceso penal en su contra se resolvió en una sola jornada de audiencia de aproximadamente seis horas y cuarenta minutos. Pese a que las audiencias son públicas, el acceso a la misma fue restringido.

El caso reviste especial gravedad porque involucra la utilización de una sanción penal privativa de libertad frente a una expresión realizada en una plataforma pública y en el marco de un debate sobre un asunto de indudable interés público.

Frente a todos estos hechos, como Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos del Ecuador advertimos que los casos de Guido Perugachi, Julián Cruz Mite, Kambak Wayra Alvarado Andy y otros dirigentes vinculados con Tzawata-Ila-Chukapi, Gregorio Aguinda, Javier Yáñez y Gabriela Panchana tienen contextos distintos, pero comparten un elemento central: personas que ejercen derechos y cuestionan decisiones o intereses de poder terminan enfrentando la utilización del aparato estatal —y particularmente del sistema penal— como mecanismo de presión, intimidación o silenciamiento.

Criminalizar a una persona defensora no solamente afecta a quien enfrenta una investigación, una detención o una condena. Busca producir miedo en toda la comunidad. Intimidar a quienes quieren protestar. Debilitar las organizaciones. Silenciar las denuncias. Desarticular la defensa territorial. Por ello, criminalizar a defensores y voces críticas son actos intencionales que tienden a afectar el derecho de toda la sociedad a participar y a exigir cuentas al poder.

En el caso de pueblos y comunidades indígenas, estos impactos se multiplican: la persecución de una autoridad comunitaria busca afectar la organización colectiva; la prisión de un dirigente busca debilitar la capacidad de representación del pueblo; iniciar un proceso penal, en casos de conflictos de tierras, se utiliza como un mecanismo indirecto de despojo territorial. Esto ocurre, por ejemplo, en los casos de **Tzawata-Ila-Chukapi y la comuna ancestral de Chojón**

La experiencia regional demuestra que la criminalización produce efectos que exceden ampliamente la situación jurídica de la persona procesada. La persona defensora debe dedicar tiempo, recursos y energía a su defensa, mientras su familia, organización y comunidad deben desplegar esfuerzos de defensa y resistencia en medio de un **ambiente amedrentador**

En ese sentido, la CIDH ha advertido que el uso indebido del derecho penal contra personas defensoras puede generar un efecto inhibitorio que se proyecta sobre toda la sociedad.

En Ecuador, donde la Constitución reconoce la plurinacionalidad, la interculturalidad, el derecho a la resistencia, los derechos colectivos, la libertad de expresión, la participación y el derecho a defender derechos humanos, **ninguna autoridad puede utilizar el Código Penal para convertir el ejercicio de estos derechos en delito.**

La Corte Constitucional ecuatoriana ha establecido que la condición de Estado plurinacional e intercultural exige que las instituciones estatales reconozcan y articulen las distintas formas de organización social, política y jurídica existentes en Ecuador. Por ello, **no puede existir justicia intercultural mientras el sistema penal ignore el contexto colectivo, cultural, territorial y político en el que se producen los hechos que pretende juzgar.**

En todos los casos descritos relativos a pueblos y nacionalidades se advierte la total ausencia criterios de interculturalidad y lo que es más, se advierte la criminalización como un mecanismo de imposición por parte del gobierno de sus -inconstitucionales- nociones de “amenaza” “enemigo interno” “subversión” “extremismo radical”, contenidas en los últimos decretos 424 y 448 de junio y julio pasado. **Lamentablemente, la Corte Constitucional, que ya ha dejado de cumplir su rol de guardiana de la Constitución frente a los abusos del gobierno, guarda un cómplice silencio frente a las demandas de inconstitucionalidad presentadas en contra, al menos, del primero de esos decretos.**

En Ecuador, la gravedad de criminalizar personas defensoras, líderes indígenas y actividad sociales, se profundiza por tres razones adicionales a) por los serios cuestionamientos a la imparcialidad de las y los operadores de justicia, relacionados con las sanciones a jueces y jueces que emiten decisiones contrarias a los requerimientos de la fiscalía y del ejecutivo;¹⁶ b) por la profunda crisis del sistema penitenciario -militarizado- en el Ecuador donde se calcula que cada siete horas muere una persona privada de libertad¹⁷ y donde en 2025 ha fallecido el 2% de la población carcelaria;¹⁸ y c) por la deriva autoritaria que ocurre en el Ecuador¹⁹.

En ese contexto, las y los defensores, activistas y líderes indígenas no cuentan con garantías del debido proceso y se enfrentan a ser reclusos en cárceles que carecen de las mínimas condiciones para garantizar derechos como la integridad, la vida, la alimentación y la salud.

Por todo lo anterior, como Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos insistimos en que es fundamental, reconocer, proteger y garantizar la labor de personas defensoras y colectivos de defensa de derechos, pues su rol es esencial para el cuidado de la casa común, la vida digna, las libertades y la democracia, y por ello exigimos:

A la Fiscalía General del Estado

1. **Cesar el uso indebido del derecho penal contra personas defensoras de derechos humanos, pueblos y comunidades indígenas**, especialmente mediante la utilización de tipos penales graves o desproporcionados en contextos de protesta, defensa territorial y defensa ambiental.
2. Garantizar que toda investigación penal se sustente en **hechos individualizados, evidencia suficiente y una interpretación estricta del principio de legalidad**, evitando imputaciones basadas exclusivamente en la pertenencia organizativa, liderazgo comunitario o participación en protestas.
3. Realizar una revisión rigurosa de las investigaciones iniciadas contra personas defensoras durante las movilizaciones de 2025, particularmente aquellas iniciadas por terrorismo, paralización de servicios públicos, ataque o resistencia, instigación u otras figuras penales utilizadas en contextos de protesta.

¹⁶ Ver en: <https://acortar.link/k8xJD0> y <https://acortar.link/8l0t1e>

¹⁷ Ve: <https://www.connectas.org/especiales/encerrados-para-morir-carceles-ecuador/>

¹⁸ Ver en: <https://shorturl.at/ZWweO>

¹⁹ Ver en: <https://labarraespaciadora.com/la-deriva-autoritaria-de-ecuador/>

4. Aplicar una **perspectiva intercultural** en todas las investigaciones que involucren a personas indígenas y reconocer la existencia de sistemas jurídicos y autoridades propias de los pueblos y nacionalidades.
5. Abstenerse de utilizar la investigación penal como mecanismo de presión, intimidación o represalia contra dirigentes indígenas y personas defensoras.
6. Investigar de manera diligente e independiente las denuncias de amenazas, agresiones y actos de violencia cometidos contra personas defensoras y comunidades indígenas.
7. Respetar y aplicar los principios de plurinacionalidad e interculturalidad en todos los procesos que conozcan.

Al Consejo de la Judicatura:

1. **Garantizar la independencia e imparcialidad judicial**, absteniéndose de cualquier forma de presión, intimidación o represalia contra jueces, juezas y fiscales que adopten decisiones contrarias a los intereses del Gobierno o de cualquier otro actor de poder.
2. Investigar de manera independiente cualquier denuncia de represalia contra operadores de justicia por el contenido de sus decisiones.
3. Abstenerse de destituir operadores judiciales por sus decisiones contrarias a las tesis de las autoridades del gobierno.

A las y los operadores judiciales, incluyendo la Corte Constitucional

1. Garantizar que todos los procesos que involucren a personas indígenas incorporen **interpretación intercultural efectiva**, participación efectiva de autoridades indígenas -del sujeto colectivo asambleario- y valoración de las características culturales, sociales y económicas de las personas procesadas.
2. Aplicar estrictamente el principio de **última ratio de la privación de libertad**, particularmente respecto de personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, conforme al artículo 10 del Convenio 169 de la OIT y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional ecuatoriana.
4. Garantizar que la jurisdicción ordinaria respete las competencias y derechos de la jurisdicción indígena y que los conflictos de competencia sean resueltos mediante un verdadero diálogo intercultural.
5. Revisar las decisiones que puedan haber producido restricciones desproporcionadas a la libertad de personas defensoras, dirigentes indígenas y participantes en protestas.
6. **Denunciar públicamente las presiones que reciban. Si no pueden ejercer con imparcialidad e independencia sus tareas, denunciar y/o renunciar a sus altas magistraturas**
7. **En el caso de la Corte Constitucional, resolver con celeridad las causas relacionadas con normativa que consolida el cierre del espacio cívico y la deriva autoritaria en marcha hasta un punto de no retorno.**

Solicitamos especialmente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Relatoría sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, la Relatoría sobre

los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los procedimientos especiales de Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales de defensa de derechos:

1. Mantener un **monitoreo permanente y reforzado** sobre la situación de las personas defensoras en Ecuador en un contexto de deriva autoritaria, cierre del espacio cívico y de erosión del sistema de pesos y contrapesos,
2. Dar seguimiento específico a los procesos penales iniciados contra dirigentes y autoridades indígenas en contextos de protesta y defensa territorial.
3. Requerir al Estado información sobre los procesos de criminalización y sobre las garantías de independencia judicial.
4. Adoptar medidas urgentes de protección cuando existan riesgos para la vida, integridad o libertad de personas defensoras.
5. Exigir al Estado ecuatoriano que cumpla sus obligaciones internacionales y que se abstenga de utilizar el derecho penal como mecanismo de persecución política, social, territorial o ambiental.
6. Mantener especial atención sobre la situación de los pueblos y nacionalidades indígenas cuyos dirigentes enfrentan procesos penales en el contexto de disputas territoriales, extractivas o de defensa de sus derechos colectivos.

Como organizaciones de derechos humanos nos solidarizamos con *Guido Perugachi, Julian Cruz Mite, Kambak Alvarado, con los dirigentes de la CONAIE, ECUARUNARI y FOIN, con el comunero Gregorio Aguinda Grefa, con el defensor Javier Yáñez y con la comunicadora Gabriela Panchana*. Todos criminalizados por realizar actos constitucionalmente protegidos. Todos víctimas del uso abusivo del derecho penal por parte del Estado.

Seguiremos exigiendo justicia ante cada caso de criminalización de la protesta social, el ejercicio de derechos colectivos y la defensa de derechos, hasta que Estado ecuatoriano abandone definitivamente la utilización del derecho penal como herramienta de control social, de intimidación, desmovilización y hostigamiento